

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, diligenciará que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enaenarración que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ORDEN PÚBLICO**

Circular.—Núm. 53.

Ordeno á las autoridades dependientes de la mía procedan con todo interés á la busca y captura del joven José Escobar Suarez, natural de Astorga, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo remitan á disposición del señor Juez de instrucción de dicha ciudad.  
Leon 20 de Mayo 1890.

**Celso García de la Riega.**

*Señas.*

Edad 22 años, estatura regular, delgado, sin barba, abultado de labios, visto pantalón oscuro con rayos color canela, chaqueta y chaleco idem, gorra con visera y zapatos de lona.

**D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que acordado por la Excm. Diputación el pago de los expedientes de expropiación cuyo terreno se ha de ocupar para la construcción del trozo 6.º de la carretera de Leon á Boñar y que comprendo las jurisdicciones de los Ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño y de Vegas del Condado, he tenido á bien señalar el día 25 del corriente para que tenga lugar dicho pago en el pueblo de Barrio de Ambaguas á las diez de su mañana.

Y así he dispuesto se publique

para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Leon 14 de Mayo de 1890.

**Celso García de la Riega.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por doña Isabel Azcárate Ruquero, viuda de Echovarria, vecina de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Luis*, sita en término comun del pueblo de Valdepiélagu, Ayuntamiento del mismo, al sitio del reguero, y linda al N. Valdepiélagu, al S. casa de Vicente Gonzalez, E. huerto del mismo y O. casa de Ramon Gonzalez; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente llamado del reguero, el cual se halla á 3 metros próximamente al N. O. del ángulo N. O. de la casa de Vicente Gonzalez, y desde ésta se medirán al S. E. 1.000 metros 1.º, al N. E. 200 la 2.º, al N. O. 1.000 la 3.º, al S. O. 200 con los que se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Abril de 1890.

**Celso García de la Riega.**

Hago saber: que por doña Isabel Azcárate, vecina de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de carbon llamada *San José*, sita en término comun del pueblo de Valdepiélagu, Ayuntamiento del mismo, al sitio de fuente del rey, y linda al N., S. y E. con terreno del comun y al O. propiedad de Alejo Suarez; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la citada fuente, desde ésta se medirán al O. 20 metros, fijándose la 1.º estaca, al S. 700 la 2.º, al E. 300 la 3.º, al N. 600 la 4.º, al E. 300 la 5.º, al N. 200 la 6.º, al S. 600 la 7.º y con 100 metros en dirección S. se llegará á la 1.º, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Abril de 1890.

**Celso García de la Riega.**

Hago saber: que por doña Cecilia Gelschel y Chancalde, vecina de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Guardatoron*, sita en término comun del pueblo de Valdepiélagu, Ayuntamiento del mismo, al sitio que llaman la barrera, y linda al N. mato de la orilla, S. campo hermoso, E. Valdepiélagu y O. campo hermoso; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

nación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabon en el citado sitio de la barrera, y desde ésta se medirán 50 metros al S., fijando la 1.º estaca, al E. 100 la 2.º, al N. 200 la 3.º, al O. 600 la 4.º, al S. 200 la 5.º y con 500 metros en dirección E. se llegará á la 1.º, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Abril de 1890.

**Celso García de la Riega**

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de Leon, representante de la Sociedad Cantábrica del Bierzo, residente en Barcelona, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 30 del mes de la fecha, á las doce y 41 minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *La Purísima Concepción*, sita en término comun del pueblo de Espinareda, Ayuntamiento de Candín, al sitio que llaman pontigo de lamedo, y linda al N. terrenos comunales de Espinareda y probablemente con la mina Rosario, de la misma Sociedad, al S. terrenos del citado pueblo y Villasumil, al E. y O. con terrenos del primero de dichos pueblos; hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la intersección de la orilla izquierda del torrente de Portela con el eje del paso ó pontigo situado sobre el mismo, en el camino de Espinareda al bosque pontigo, que constituye

el segundo paso que hay para atravesar el torrente, á contar desde Espinacada, á un kilómetro próximamente por el E. del mencionado pueblo y á unos 50 metros al E. del filon de cuarzo, que en el país se llama Peña de bolimbon, atravesada á pocos metros de la orilla derecha del torrente por la acaquiu que conduce aguas para el riego de los terrenos del mencionado pueblo, desde el referido punto se medirán 50 metros al E. 1.ª estaca, á los 400 metros de ésta al N. la 2.ª, á los 200 al O. la 3.ª, á los 500 al S. la 4.ª, á los 200 al E. la 5.ª y á los 100 metros al N. se encontrará la 1.ª, cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Abril de 1890.

Celso García de la Higuera.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

DIRECCION GENERAL  
DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Circular.

El reciente descubrimiento de la circulacion y de la existencia en España de tejidos extranjeros con sellos de marchamos aplantados además de evidenciar que los defraudadores no perdonan medio de llevar á cabo sus criminales intentos, revele que los servicios en las líneas de fiscalizacion y de resguardo son deficientes y solo al amparo de tales circunstancias es como impunemente pueden haberse efectuado aquellos perjuicios al Tesoro público.

Los medios de suplantacion conocidos hasta hoy son dos: cónsiste el uno en aprovecharse de la circunstancia de falta de suficiente personal, troquelar los marchamos y quedar un extremo de los hilos saliendo entre las dos placas del plomo en el centro del seilo, para

que los cabos del hilo, sirviendo de palanca, permitan el levantamiento del plomo que, despues de colocado nuevamente en el tejido que se desea, se sujeta á nueva presion entre dos cuerpos elásticos ó blandos para no destruir por completo el grabado. Por este medio los sellos quedan no obstante con alteracion bastante para apreciar la falta de continuidad en las líneas del troquel siendo visible la interrupcion de ellas en la línea perpendicular de la union entre las dos láminas de plomo que constituyen el centro del marchamo.

El segundo medio consiste en haber hecho pasar una aguja de acero calentada al rojo atravesando el plomo que sujeta los hilos y extrayendo uno de los cabos colocar el marchamo en el nuevo tejido volviendo á introducir el hilo por medio de una cerda comprimiendo nuevamente el cuerpo de plomo del sello que queda tambien borroso, distinguiéndose además la oxidacion producida por el calentamiento del metal que en algunos casos se observa llega á fundirse y correrse, perdiéndose por completo el grabado.

Se hace, pues, precisa y este Centro encarece á V. la necesidad de que además de adoptar esa dependencia todas cuantas medidas crea

necesarias para la más eficaz vigilancia y correccion de tales abusos, cuide de vigilar con el mayor esmero que la operacion del troquelado se haga con toda escrupulosidad sin que quede cabo alguno del hilo fuera del plomo; disponiendo V. que se vigile muy cuidadosamente así la entrada como la salida por cabotaje ó la recepcion y facturacion de mercancías que circulen por tierra observándose cuidadosamente los marchamos y procediendo á la detencion inmediata de todo tejido que aparezca con sellos de dudosa legitimidad ó cuyo estado no sea perfecto, dando aviso telegráfico de la detencion á esta Oficina general y levantando la oportuna acta de aprehension para el castigo del delito que tales hechos suponen.

Del recibo de la presente y de haberla comunicado á las subalternas de esa provincia para que á su vez tengan de ella conocimiento y le den el más exacto cumplimiento se servirá V. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1890.—Ramón Orós.—Sr. Administrador de la aduana de....

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de minas.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion y por virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones directas, ha resuelto en providencia de hoy enagenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

Relacion nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 15 de Marzo último, con expresion de las cantidades que adeudan á la Hacienda, incluso el tercer trimestre correspondiente á la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868 y 14 de la instruccion de 9 de Abril de 1889.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Número de particioncias.	Cánon anual que paga. Pesetas.	Capitalizacion al 3 por 100, tipo de subasta.		Cantidad que adeuda á la Hacienda, hasta la fecha de la caducidad.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
La Nicolasa.....	Hulla.....	Matalana.....	Froilán Martínez.....	4	16	533	33	20	»
Centella.....	Hierro.....	Villafeliz (La Majúa)....	Carlos F. Beltrán.....	29	116	3.686	66	145	»
El Rayo.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	11	44	1.466	66	55	»
Felicidad II.....	Idem.....	La Majúa.....	Idem.....	24	96	3.200	»	120	»
Perla.....	Cobre.....	Salamon.....	Rafael Alvarez Acevedo.....	18	180	6.000	»	225	»
La Inglesa II.....	Hierro.....	Riáño.....	Heriberto Maria Crea y Carey.....	60	240	8.000	»	331	33
Pizarro.....	Idem.....	Salamon.....	Idem.....	108	432	14.400	»	597	60
La Inglesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66	264	8.800	»	365	20
TOTALES.....				320	1.388	46.266	65	1.859	13

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas.

1.ª Las tres subastas que previene la ley, en caso de no tener lugar la primera y segunda por falta de licitadores, se celebrarán en los días 2, 7 y 12 de Junio próximo respectivamente, á las doce de la mañana en las oficinas de Hacienda de esta capital, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de Hacienda, ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion, el descuberto, recargos y costas.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta (invariable en las tres) el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relacion anterior ó sea el cánon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante éste no se presentase dentro de 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 consignado que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente con la que acreditarán haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo aviso de la Delegacion de Hacienda, le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Leon 10 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Federico Gallardo.

*Alcaldía constitucional de  
Castrillo de los Polvazares.*

El día 25 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las once de la misma tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante una comisión de su seno, el arriendo municipal por venta á la exclusión de las especies de aguardientes y licores, vinos, vinagres y carnes frescas al por menor, ó sea en menor cantidad á 6 litros ó kilogramos. La duración del arriendo será por todo el año económico de 1890-1891. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1,830 pesetas á que ascienden, el encabezamiento calculado á dichas especies y recargos autorizados. La subasta se verificará por pujas á la llana y para hacer postura es necesario consignar previamente en la Depósito municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta. El rematante prestará fianza en metálico igual á la cuarta parte del importe del arriendo ó persona si lo cree conveniente. El pliego de condiciones al cual ha de sujetarse este arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

El pliego de condiciones al cual ha de sujetarse este arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Castrillo de los Polvazares 13 de Mayo de 1890.—Antonio Puente Salvadorés.

*Alcaldía constitucional de  
Villanueva de las Manzanas.*

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir reunido en asamblea municipal con asistencia de la Junta vocal y más contribuyentes en el día 2 del corriente reconociendo la necesidad de nivelar en todo lo posible la parte contributiva por contribución territorial; acordó por mayoría absoluta de votos, proceder á una mensura individual de todos los predios rústicos que cada contribuyente posee en este municipio, á cuyo efecto se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados por si tienen en que oponerse á tal resolución, en el concepto que ha de ser satisfactoria según á cada uno corresponda por las fanegas de terreno que resulten en este término jurisdiccional, señalándose el término de 15 días, dentro del cual podrán exponer á esta Alcaldía las razones en que funden sus pretensiones.

Villanueva de las Manzanas 4 de Mayo de 1890.—Joaquín González.

*Alcaldía constitucional de  
Rabanal del Camino.*

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales con obligación de asistir 40 familias pobres, pudiendo además contratarse con otros 465 vecinos del distrito, siu que en el mismo haya ninguno otro Médico.

Los solicitantes habrán de ser precisamente licenciados en medicina y cirugía, remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de un mes contado desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Rabanal del Camino 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Fernández.

nocimiento de los contribuyentes. Santovenia á 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín Lopez.

*Alcaldía constitucional de  
Roperuelos del Páramo*

Venciendo el contrato de Médico titular licenciado en medicina y cirugía en el presente año económico, se anuncia vacante la plaza de este Ayuntamiento con la dotación de 2.000 pesetas anuales, los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en forma de derecho con sus títulos correspondientes en el término de 15 días. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los fines que procedan.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

Con fecha del día 30 de Abril próximo pasado se ha presentado ante mi autoridad José Fernandez vecino de Moscas, manifestando que se lo depositen seis cacines de su propiedad, por tenerlos vendidos á José Alvarez ignorando su paradero, el cual no se ha presentado á hacer la entrega de ellos, los cuales desde la propia fecha se encuentran depositados y por lo mismo se publica en el Boletín oficial por término de ocho días para que pase el mencionado José Alvarez á recoger tales cacines haciendo entrega de las cantidades en que fueron ajustados, y además cuantos perjuicios se hubiesen ocasionado, y transcurridos que sean los cuales quedarán á favor del mencionado José Fernandez, siendo á cargo de José Alvarez los costes originados y se originen hasta la fecha mencionada.

Roperuelos del Páramo y Mayo 11 de 1890.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

*Alcaldía constitucional de  
Gradetes.*

Segun me participa el Alcalde de barrio de Carbajal, el día 7 del actual han sido halladas en los prados de dicho pueblo tres reses vacunas, desmandadas de las señas siguientes: un anejo de año, pelo bardino, las astas espalmadas; dos aneojos pelo una rojo y otra castaño, los dos traen cencerro al cuello; dichas reses se hallan depositadas y custodiadas en dicho pueblo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los dueños de dichas reses, que podrán presentarse á recogerlas previo el pago de los gastos de manutención y custodia.

Gradetes y Mayo de 1890.—Vicente Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de  
Castrofuerte.*

En los días 23 y 24 del corriente, estará abierta en la consistorial de esta villa, la recaudación del 4.º trimestre del año económico actual por las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento.

En los diez primeros días del próximo mes de Junio, se admitirán sin recargo las cuotas de los contribuyentes que no las hiciesen efectivas en los días señalados.

Castrofuerte y Mayo 14 de 1890.—El Alcalde, Benito Castañeda.

D. José Gonzalez, primer Teniente Alcalde en funciones de Vega de Valcarce.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores el arriendo de los derechos de todas las especies de consumos, anunciado para el día de hoy, bajo el tipo de 16.831 pesetas 65 céntimos con libertad en las ventas al por menor, la corporación municipal, acordó celebrar una segunda subasta, con arreglo á las prescripciones de instrucción y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y que habrá de celebrarse en esta consistorial, con asistencia del Ayuntamiento, el día 25 del corriente, de dos de la tarde á cuatro de la misma, en cuya subasta, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor de las especies, y despues pujas á la llana.

Vega de Valcarce Mayo 14 de 1890.—José Gonzalez.

D. José de la Carrera Yebra, Alcalde constitucional de Barrios de Salas.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1890 á 1891, están señalados estas casas consistoriales, el día 25 del actual y horas de 10 á 12 de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 10.297 ptas. 31 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo emporo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición mas ventajosa.

Barrios de Salas á 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José de la Carrera Yebra.—El Secretario, Ramon Maria Nuñez.

*Alcaldía constitucional de  
Santovenia de la Valdovincia.*

La recaudación voluntaria de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento del 4.º trimestre del presente año económico, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo en los días 25 y 26 del corriente mes; y despues se recaudará tambien durante los que prefijsa la instrucción en el pueblo de Quintana de Raneros casa del encargado D. José Gutierrez.

Lo que se hace público para co-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Indice que comprende una orden de adjudicación aprobada por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 7 del actual, cuyo por menor se expresa á continuación.

Número del expediente.	Número inventario.	Yerros de donde radica.	FINCAS		Nombre del conjunder.	Su vendida.	IMPORTE. Pesetas. Cts.	
			del romano.	de la fincas.				
1.861	3.426	Lago de Carnedo.	11 Febrero 1890	7 Mayo de 1890.	D. Leonardo Alvarez Rayoro	Leon	3.000	A plazos

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de  
Llamas de la Rivera*

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente y carne fresca para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen formar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de esta villa, el día 25 del corriente y hora de las dos de la tarde bajo el tipo y condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Llamas 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Rufo Juan.

D. Agustín Pérez Criado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico: que el Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, señaló para comenzar las sesiones del Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido de Astorga, durante el próximo cuatrimestre, el día 8 y siguientes de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en esta villa y sala de Justicia de esta referida Audiencia.

Certifico igualmente: que las dos causas que habrán de verse, correspondientes al expresado partido se instruyen por el delito de homicidio contra Manuela Quintana Nicolás, vecina de Val de San Roman, y por el de parricidio contra Petra de Vega, vecina de Astorga, y habiendo tenido lugar el sorteo de los Jurados que deben presentarse á desempeñar su cometido en el punto, día y hora referidos arriba, quedaron designados los 36 Jurados y 6 supernumerarios siguientes:

Cabezas de familia.	Vecindad.	Ayuntamiento.
Tomás Carro Fernandez	Benavides	Benavides
José Martínez Rio	Cuevas	Valderrey
Angel Alvarez Alvarez	Llamas	Llamas de la Rivera
Pascual de Cabo Botas	Andiñuela	Rabanal del Camino
Torbio Garcia Alfonso	Piedrasayas	Lucillo
Angel Rodriguez Reguera	Villaviciosa	Llamas de la Rivera
Manuel Estevez Delgado	San Felix	Villares de Orvigo
Antonio Roldan Alonso	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo
Mateo Gonzalez Garcia	Vega	Megaz
Hermenegildo Arce Martinez	Filiel	Lucillo
Pedro Alonso Alonso	idem	idem
Manuel Alonso Lara	Quintanilla	Quintanilla
Manuel Cuenillas Rodriguez	Villaviciosa	Llamas de la Rivera
Faustino Castro Fernandez	Andiñuela	Rabanal del Camino
Blas Cepedano Fuente	Argañoso	idem
Vicente Perez Perez	Combarros	Brazuelo
José Alonso Alonso	Molinaferreira	Lucillo
Isidro Fernandez Cabeza	Villagaton	Villagaton
Francisco Puente Cabo	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo
Ramon Redondo Alvarez	Astorga	Astorga

**Capacidades.**

Francisco Criado Criado	Quintanilla	Quintanilla
Manuel Blanco Alonso	Santa Marina	Sta. Marina del Rey
Agustín Prieto Ferrero	Quintanilla	Brazuelo
José Gonzalez Dominguez	San Roman	San Justo de la Vega
Domingo Calvo Peral	Quintanilla	Truchas
José de Paz Crespo	Astorga	Astorga
Pascual Alvarez Otero	Luyego	Quintanilla
José Grandell Mirabet	Astorga	Astorga
Marcos Criado Fernandez	Lucillo	Lucillo
Domingo Criado Botas	Rabanal del Camino	Rabanal del Camino
Tirso Dominguez Martinez	idem	idem
Jerónimo Quintana Ramos	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo
Antonio Palacio Castro	Astorga	Astorga
Tomás Salvadores Puente	Castriello	Castriello Polvazares
Manuel Barrallo Martinez	Sardonado	Sta. Marina del Rey
Bernardino Prieto Arce	Filiel	Lucillo

**Suplentes.**

Mateo Suarez Blanco	Quintanilla	Llamas de la Rivera
Cayetano Alonso Ferruelo	Santa Marina	Sta. Colomba Somocza
Agustín Garcia Carro	Bonillos	Brazuelo
Antonio Murciego Alonso	Caneros	Otero de Escarpizo
Manuel Frailo Martinez	Villoria	Villarejo
Gabriel Arias Diez	Quintana	Llamas de la Rivera

En virtud de lo mandado por el expuesto Sr. Presidente y con su visto bueno, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 42 y 48 de la citada ley de 20 de Abril de 1888, y firmo en Ponferrada á 25 de Abril de 1890.—Agustín P. Criado.—V. B.—El Presidente, Valentín Moreno.

**JUZGADOS.**

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que el día 23 del corriente mes, á la once de la mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y seis por industrial de esta villa, para la designación de los que han de formar parte en dicho Juzgado de la junta de partido á que se refiere el artículo 31 de la vigente ley del Jurado.

La Bañeza 13 de Mayo de 1890.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: que en ejecutivo de D. Tirso del Riego Reberdinos, vecino de esta villa, su Procurador D. Elias Francisco Fernandez, contra Joaquin Rodriguez Cristiano, de Santa Maria del Páramo, por cantidad de metálico, procedente de obligación contraída á su favor, se han embarcado al Joaquin, y justipreciado los siguientes bienes, que se sacan á subasta con las tasaciones dadas.

**Pesetas.**

1.ª La mitad de una casa, casco de Santa Maria del Páramo, á la calle de la Ferrera, número 16 en seiscientas peso-

tas..... 600  
Una cuba de ocho pamos, deteriorada, en sesenta pesetas..... 60  
Otra de siete, en mediano uso o cuarenta pesetas..... 40  
Una carral en regular uso, que hará unos treinta y cinco cántaros, en treinta y cinco pesetas..... 35  
Dos cubetos en mediano uso en veinticinco pesetas..... 25

Total..... 760

Cuyo remate se ha señalado para el día diez y siete de Junio próximo á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se sacan á subasta á instancia del ejecutante sin suplir previamente la falta de título del inmueble, que se suplirá en forma legal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, estando los autos de manifiesto en la escribanía.

Dado en La Bañeza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: que en ejecutivo de D. Tirso del Riego Reberdinos, su Procurador D. Elias Francisco Fernandez, contra Gregorio Rubio Garcia, vecinos respectivamente de esta villa y Vegollina de Orvigo, partido de Astorga, por cantidad de metálico, procedente de préstamo, se han embargado al Gregorio, y se sacan á subasta los bienes siguientes, con las tasaciones dadas.

**Pesetas. Cta.**

1.ª Una carga de trigo mocho, valuada en cuarenta pesetas..... 40  
2.ª Veintiocho cuartales de habas blancas, en sesenta y ocho pesetas... 68  
3.ª Una ceranda vieja en cincuenta céntimos... 50  
4.ª Una azada vieja en una peseta..... 1  
5.ª Unas cornales en un sobeo en seis pesetas.... 6  
6.ª Una atiza en mediano uso sin reja, en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50  
7.ª Seis sacos de estopa en seis pesetas..... 6  
8.ª Un serron de mano mediano uso, en setenta y cinco céntimos..... 75

Tirmino de Veguellina de Orvigo.

1.ª Unacasa, casco del pueblo, su calle Real, sin número, compuesta de diferentes habitaciones de alto y bajo, en seiscientas veinte y cinco pesetas... 625  
2.ª Un huerto cercado de tapia contiguo á la anterior casa, regadio, primera calidad, de medio cuartal, en ciento veinticinco pesetas..... 125  
3.ª Unantierra regadia, al sitio del espinadal, de cuartal y medio de trigo

en sembradura, en ciento cincuenta pesetas..... 150

Total..... 1.023 75

Cuyo remate se ha señalado para el día veinte de Junio próximo, á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que á falta de títulos, obtenida certificación de posesión á nombre propio del ejecutado, en cuanto á los inmuebles, estará de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin derecho á exigir otro título, así como tambien de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma.

Dado en La Bañeza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

D. Marcelino Aguduez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que á las once de la mañana del día 24 del corriente mes, en la sala de audiencia de este juzgado, se procederá al sorteo de los 6 contribuyentes que han de figurar como vocales de la junta de partido á que se refiere el artículo 31 de la ley del jurado.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan concurrir al acto las personas que lo deseen.

Dado en La Vecilla á 16 de Mayo de 1890.—Marcelino Aguduez.—Por mandado de su señoría, Primo Avevilla.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que el 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se procederá al sorteo de los 6 contribuyentes que han de figurar como vocales de la junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del jurado.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan concurrir á dicho acto las personas á quienes conviniere.

Dado en Valencia de D. Juan á 16 de Mayo de 1890.—Fidel Cevallos.—El Secretario de gobierno, Manuel Garcia Alvarez.

**Juzgado municipal de Folgoso**

Habiendo transcurrido el tiempo que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se insertó la vacante de la Secretaría del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera sin que se haya presentado instancia alguna con los documentos necesarios para el desempeño de la misma se vuelve anunciar vacante por el término de veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN de la provincia, para que las personas que se crean aptas y la deseen presenten solicitudes y demás documentos necesarios.

Folgoso 21 de Abril de 1890.—Donato Riesco.